De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA PENA DE PRISIÓN EN CASO DE MUERTE DOLOSA DE ANIMALES DOMESTICOS

LESLYE BOJORGES LEÓN
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 23.456

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA GARANTIZAR LA PENA DE PRISIÓN EN CASO DE MUERTE DOLOSA DE ANIMALES DOMESTICOS”

Expediente N°23.456

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

En Costa Rica es cada vez más frecuente y común ver o escuchar noticias donde se mencionan muertes de animales domésticos, ocasionadas de forma dolosa, por lo cual se han generado muchos debates- conflictos, esto debido a la poca intervención y compromiso por parte de las entidades encargadas del control contra el maltrato, siendo los sacrificios, explotación animal y muertes dolosas de animales domésticos, cada vez más frecuentes y ocurrentes en el país.
A pesar del fortalecimiento de la normativa que castiga el maltrato animal, mediante la Ley N°9458, que reformaría la ley N°4573, Código Penal y la N° 7451 de Bienestar Animal, normativa que aumentó las multas y creó penas de cárcel para quienes agredan a un animal doméstico, pareciera que esto no ha sido suficiente.

En función del Derecho, cabe destacar varios puntos primordiales que al momento de penalizar estos delitos son el primer impedimento para castigar estas infracciones, el primero es la falta de evidencias; El viernes 26 de julio 2019, finalizó el primer juicio por maltrato animal en Costa Rica. En los Tribunales de Justicia de Atenas, en Alajuela, el juez Mario Rodríguez absolvió a una mujer de apellidos González Oconitrillo. Se le acusó de causar graves laceraciones en el cuello a un perro – Campeón – tras supuestamente amarrarle un cordón de zapatos. Según Dora Castro Presidenta de la Fundación Ateniense de Animales Abandonados, quien realizo acompañamiento en el caso, aseguró que sí hubo pruebas suficientes para determinar que hubo una agresión al can. Sin embargo,

los testigos claves eran parentelas de la imputada los cuales se negaron a testificar en el juicio contra la acusada, por lo cual se le absolvió de la infracción por falta de evidencias, lo que nos lleva al segundo punto clave, la entidad encargada de controlar los casos de maltrato animal el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), evidencia que solo en el año 2021 el Programa de Bienestar Animal recibió 4.413 denuncias relacionadas a maltratos contra animales de compañía- domésticos, los cuales incluían una importante variedad de situaciones insalubres que ponían en peligro el bienestar de los animales, esta cifra ha oscilado, desde el año 2012 que se creó este programa, entre las 3.000 (en el año 2020) hasta 6.000 denuncias anuales. A pesar de eso, 4 años después de la firma del Decreto Legislativo 9458, los recursos para penar los delitos contra el maltrato animal siguen estancados en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

> “Hasta la fecha, los procesos administrativos que nos corresponden a SENASA, ninguna de las sanciones emitidas ha llevado ni un centavo al programa de bienestar animal”, dice Iliana. “El Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador (TPAS) del SENASA, que es el encargado de implementar las multas. No tienen cómo notificar a la gente, y si se le notifica tres veces y la persona no paga, no se le puede embargar nada. Si hubiera interés político esto se mueve, porque todos nosotros somos empleados”.1

Según datos que se proporcionaron a El Colectivo 506 por el Departamento de Prensa del OIJ, de agosto del 2017 a febrero del 2022, dicho organismo ha recibido 994 denuncias oficiales a nivel nacional por la infracción a la ley de bienestar animal y la cifra mayor alcanzada fue en el 2021 con 217 denuncias. Además, los datos compartidos muestran que la mayoría de las denuncias ocurren en las provincias de la Gran Área Metropolitana (GAM), San José y Alajuela, los tipos de delitos denunciados al OIJ son por maltrato animal, daño a un animal doméstico o domesticado, abandono de un animal doméstico, muerte de un animal, actos sexuales con animales y visección de animales.

[1] El Colectivo 506. 2022

En los Tribunales de Pavas, en 2020, un indigente de apellidos Rojas Araya fue condenado a un año de cárcel por abuso sexual de una perra. Dos mujeres fueron testigos del caso, y según relatos de la prensa nacional, ambos testimonios de lo acontecido en Octubre del 2017 fueron determinantes para la resolución del caso. Asimismo, en febrero del presente año, dos juicios distintos, ambos en la provincia de Alajuela y con el mismo juez, hallaron a las personas culpables de maltrato y muerte animal.

El primero ocurrido a principios del mes de abril de este año y condenó a tres meses de prisión y cinco años de prueba sin cometer otro delito doloso a un hombre de apellidos Gonzáles Araya por amputar la pata de un perro con un machete en abril del 2020. Durante el juicio, el hombre aceptó los cargos, el segundo caso, el cual fue un juicio muy mediático, un matrimonio de apellidos Espinoza Leslie y Zúñiga Palladino fueron condenados a dos años de cárcel en el Juzgado Penal de Alajuela por muerte animal de una perra que, según los relatos publicados en la prensa de los testigos del caso, el animal sufrió grandes torturas por parte del matrimonio para luego morir amarrada con una correa corta que no le permitía al animal sentarse ni acostarse, en setiembre del 2017. A pesar de la sentencia, la pareja deberá ejecutar la pena condicionalmente. Es decir, no deben ir a prisión, pero el juez ordenó que no pueden tener un animal doméstico por cinco años, y de no cumplir con esta orden, deberán cumplir su pena en la prisión.

Uno de los casos más impactantes y controversiales ocurridos de maltrato animal, fue donde un hombre de apellidos Saborío Soto, arroja a un gato desde un sexto piso de un edificio en 2019, el animal fue encontrado por vecinos de la zona en un parque donde el animal, luego de la fatal caída llego a un parque y a pesar de recibir auxilio por parte de vecinos de la zona, murió, el animal sufrió múltiples fracturas, luxación, contusiones pulmonares y hemorragias internas de acuerdo con la necropsia realizada por los expertos. Por otra parte, fue hasta en agosto por un video circulando en redes sociales que se le abre un expediente.

En la audiencia condenatoria contra Saborío, la jueza Tatiana López le impuso a Gabriel Saborío Soto, de 31 años, dos años de cárcel, la cual es la máxima pena que permite la Ley de bienestar de los animales, como castigo por haber dado muerte al animal; no obstante la defensa del acusado alego la posibilidad de que el acusado estuviera drogado al momento de lanzar al gato para alegar la condena determinada por la jueza, por lo tanto la jueza le concedió el beneficio de ejecución condicional de la pena por cinco años, por lo que no pisará la cárcel, en tanto no cometa un nuevo delito en ese tiempo, como también se le prohibió vivir con animales.

Así las cosas, a pesar de una condena a prisión, por un delito tan grave como es dar muerte a un animal doméstico o domesticado, de forma dolosa, las personas sentenciadas pueden acogerse al beneficio de la ejecución condicional de la pena, lo cual, significaría que no se aplique la pena de privación de libertad.

Si bien el beneficio de ejecución condicional de la pena, tiene la intención de lograr una reinserción en la sociedad, para aquellos condenados, es claro que la intención de este beneficio es que no se aplique para delitos de cierta gravedad, por ello, dentro de las reglas que enmarca el artículo 59 del código penal, se establece que no podrá otorgarse en los casos en que la pena supere los 3 años de prisión. Dado lo anterior, si bien en el caso del delito previsto en el Artículo 279 ter, muerte del animal, que castiga con una sanción máxima de prisión de 2 años, a quien dolosamente de muerte a un animal doméstico, es susceptible al beneficio de ejecución condicional, lo cual, no es congruente con la gravedad del delito que se está penando.

Por lo tanto, es claro que la legislación, busca que el beneficio de ejecución condicional de la pena, se otorgue en casos de delitos menores, sin embargo, la muerte de un animal doméstico de forma dolosa, no se debe considerar como menor y por ello no debería aplicársele dicho benefició ni la posibilidad de prestación de servicios de utilidad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, el presente proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

“LEY PARA GARANTIZAR LA PENA DE PRISIÓN EN CASO DE MUERTE DOLOSA DE ANIMALES DOMESTICOS”

Articulo 1.- Refórmese el inciso e) del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 56 bis- Prestación de servicios de utilidad pública.

[…]

e) Que no se trate de delitos tramitados con procedimiento de crimen organizado, delitos contra los deberes de la función pública, delitos sexuales, homicidio doloso, feminicidio o muerte del animal previsto en el artículo 279 ter de esta ley.

[…]”

Articulo 2.- Refórmese el artículo 279 ter del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 279 ter.-Muerte del animal. Se sancionará con pena de prisión de tres meses a dos años, a quien dolosamente, de forma directa o por interpósita persona, cause la muerte de un animal doméstico o domesticado; la misma pena se aplicará cuando la muerte de este sea consecuencia de las conductas descritas en los

artículos 279 bis y 279 quinquies de esta ley. En caso de imponerse la pena prevista en este artículo no se podrá aplicar la condena de ejecución condicional de la pena.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Se tendrá por exceptuado de la aplicación de la pena prevista en este artículo, cuando se le cause la muerte al animal exclusivamente para el autoconsumo personal o familiar.”

Rige a partir de su publicación

Leslye Bojorges León
Diputado

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada